



Con el objeto de que en el gobierno de mi Real Hacienda de Indias, sus Minas y Comercio hubiese personas particularmente instruidas en estos Ramos, que estando á la frente de ellos llevasen la correspondencia en lo que se les encargase, y ayudasen al Ministro y Gefe Universal de la Real Hacienda, tuve á bien crear por mi Real Decreto de 25 de Abril de este año tres Directores de Rentas, Real Hacienda, y Comercio de aquellos Dominios, nombrando por tales Directores á Don Diego de Gardoqui, Don Pedro de Aparici, y al Conde de Casa-Valencia; y aunque por el Reglamento que á su consecuencia formásteis, y me serví aprobar en 7 de Mayo siguiente, quedaron determinadas las funciones y facultades que debian exercer, y desempeñan á mi entera satisfaccion; conformándome ahora con la propuesta que me habeis hecho arreglada á mi Real intencion, indicada en el citado Real Decreto, con el fin de aliviarnos, y que podais atender á los muchos asuntos de gravedad que ocurren en el vasto Ministerio de vuestro cargo, vengo en autorizar á los enunciados tres Directores, para que al mismo tiempo que sirvan sus empleos con el decoro que exíge mi Real confianza, instruyan por sí, dén y firmen las órdenes convenientes sobre los expedientes y negocios que ocurran en sus respectivos Departamentos hasta ponerlos en el estado que corres-

responde para darme cuenta de ellos con su dictamen, como actualmente lo practican, y puedan así recaer con pleno conocimiento mis Reales Resoluciones; exceptuando de esta firma, para que los habilite, los oficios que deban pasarse á las demas Secretarías del Despacho, á las de los Consejos, y tambien las órdenes relativas á provisiones de empleos, y libramientos de caudales de qualesquiera clase que sean, por deber llevar aquellos y estas la vuestra. Igualmente quiero que se junten los expresados tres Directores dos dias en cada semana, y los demas que se necesitaren para tratar y conferenciar entre sí los negocios que lo requieran, llevando cada uno por escrito el parecer que forme sobre las materias graves que hayan ocurrido en su respectivo Departamento, y os pasarán semanalmente con un sucinto resumen de las providencias instructivas que hubieren tomado para darme cuenta de ellas, y que os sirvan de gobierno. En la misma forma tratarán de arreglar, mejorar y uniformar el sistema que se sigue en ambas Américas sobre el cobro, manejo y distribucion de mis Reales intereses, conciliando el alivio de mis vasallos con la utilidad de mi Real Hacienda; y quando no estén conformes en los dictámenes sobre los puntos que trataren, expondrá cada qual el suyo separadamente, como se practica en la Direccion de Rentas de España, con la que es mi ánimo uniformar, en lo que sea adaptable, las de Indias. Tendréislo entendido, y lo comunicareis

á quienes corresponda , para que enterados de esta mi Soberana Resolucion cumplan y obedezcan las órdenes y oficios , que á los fines referidos dirijan los expresados Directores , segun se observa y executa por los de España , y del mismo modo que si se diesen baxo la vuestra, por la plena confianza que tengo de ellos , y ser así mi Real voluntad. En San Lorenzo á primero de Octubre de 1790. = A Don Pedro de Lerena.

*Es copia del original.*

*Lerena.*

